

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pesquera Ribaud S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina y aceite de pescado (32 toneladas/hora, harina de alto contenido proteínico).
c.	Ubicación	Panamericana Norte Km. 440 – Santa (Parcela N° 229 – La Primavera), distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 367-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	28 de noviembre de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Estudio de Impacto Ambiental-EIA, calificado favorablemente mediante Oficio N° 327-98-PE/DIREMA, según Constancia de Verificación N° 016-2000-PE/DIREMA.
- Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N°128-2010-PRODUCE/DGEPP.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

SUPERVISION REGULAR DE PESQUERA RIBAUDO S.A.			
N°	COORDENADAS		DESCRIPCION
	Este	Norte	
1	761629	9002703	Pozo séptico.
2	761634	9002789	Almacén de residuos.
3	761628	9002806	Tromel.
4	761643	9002834	Trampa de grasas.
5	761610	9002824	Punto de monitoreo de efluentes.
6	761581	9002827	Zona de calderos.
7	761561	9002817	Poza colectora de agua de limpieza de toda la planta.
8	761552	9002838	Secadores indirectos.
9	761546	9002845	Planta de agua de cola.
10	761525	9002854	Ciclón de enfriador.
11	761681	9002830	Garita de ingreso a planta.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

Los compromisos ambientales asumidos por el administrado en las áreas o instalaciones verificadas son los siguientes:

- **Supervisión de chata:** Instalación de líneas de descarga y bombas de descarga de materia prima.
- **Planta de producción de harina y aceite de pescado**
 - Sistema de tratamiento de efluentes: agua de bombeo, espuma de la trampa de grasa y de la celda de flotación, sanguaza, agua de cola, efluente proveniente de la limpieza de planta y equipos, efluente del laboratorio y efluentes domésticos.
 - Secadores de la planta de harina y aceite de pescado: uso de secadores rotadisk a vapor indirecto y secadores rotatubos.
 - Calderos de la planta de harina y aceite de pescado: sistema de control de emisiones de gases y material particulado. Combustible empleado (petróleo bunker R-500).



a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Monitoreo de emisiones y calidad del aire: programa de monitoreo de emisiones y calidad de aire. Ejecución y presentación de reportes de monitoreo.
 - Monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor: ejecución y presentación de reportes de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.
 - Implementación de equipos y sistemas complementarios
- **Tratamiento y disposición final de residuos y descartes**
 - Segregación y almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos.
 - Contrato con una EPS-RS para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
 - Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos.
 - **Plan de contingencias**
 - Almacenamiento de combustibles.
 - Plan de contingencias ante fenómenos naturales y antropogénicos.
 - Capacitaciones en seguridad y salud ocupacional.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Implementación de los equipos y sistemas para alcanzar los límites máximos permisibles de efluentes, de acuerdo Cronograma de Implementación, aprobado por Resolución Directoral N° 128-2010-PRODUCE/DGEPP.
- Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.
- Puertos de monitoreo de emisiones.
- El EIP cuenta con una zona de acopio de residuos sólidos y un almacén central de residuos peligrosos. Asimismo, tiene un convenio con la Albuferas Ingenieros S.R.L., para la disposición final de los residuos peligrosos.
- El administrado presentó un plan de emergencias y contingencias ante eventos naturales y antropogénicos.

IX MONITOREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 06 AGO. 2014



DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA